

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0375-2022 de 14 de marzo de 2022, el interesado denuncia que "en la vereda Tocaima el señor Fernando Cano, está captando agua sin los respectivos permisos, lo cual está afectando una familia ya que el tanque no tiene la capacidad para abastecer los dos predios".

Que en atención a la queja, el día 18 de marzo del 2022 los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-01893-2022 del 23 de marzo del 2022, donde se concluyó:

"La fuente el Manantial, objeto de la denuncia por captación del recurso agua sin los respectivos permisos, está ubicada en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría Ant, coordenadas X-75° 06' 56.103" Y 06° 21' 27.973" Z 1743 msnm.

De la Fuente el Manantial se abastecen tres familias de las cuales solo el señor Mario Daza Guarín cuenta con permiso de concesión de agua. (otorgado por CORNARE mediante la Resolución RE-135-0148-2016 del 17 de agosto de 2016, con un caudal de 0.0174 L/s para uso doméstico y agrícola "fuente el Manantial")

El señor Luis Fernando Cano manifestó su intención y voluntad para realizar los trámites y adquirir el permiso de captación de agua ante la autoridad competente, además de realizar actividades de reforestación en la parte alta de la microcuenca".

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01236-2022 del 25 de marzo de 2022 se informa al señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.369.665, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE".

De la misma forma, se le recomienda realizar el respectivo trámite de Concesión de Aguas o Registro de Usuarios Al Recurso Hídrico- RURH, ante la autoridad competente, de acuerdo a las actividades que viene desarrollando en el predio".

Que el día 26 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare, al señor Luis Fernando Cano, mediante la Resolución con radicado RE-01236-2022 del 25 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03525-2022 del 06 de junio del 2022, donde se concluyó:

"(...) CONCLUSIONES:

Como resultado de la consulta realiza en la base de datos, F-TA-25_TRAMITES_2022 de concesión de agua y en la RURH_F-TA-96 de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de la Corporación, se puede concluir que de parte del señor Luis Fernando Cano, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones hechas por Cornare en cuanto al trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o Concesión de Agua (...)"

Que mediante Resolución N° RE-02217-2022 del 13 de junio del 2022, se requiere por última vez, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.369.665, para que, de manera inmediata, proceda a presentar el respectivo trámite ambiental de Concesión de Aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, ante la autoridad ambiental- CORNARE, de acuerdo a las actividades que viene desarrollando en el predio.

Que mediante Correspondencia externa N° CE-10507-2022 del 05 de Julio del 2022, el señor **MARIO DAZA GUARÍN** en calidad de interesado en la queja ambiental, realiza unas aclaraciones y ampliaciones y/o complementaciones de los temas tratados en la reunión del 21 de mayo del 2022 en la Inspección de Policía Municipal.

Que mediante Correspondencia de salida N° CS-09432-2022 del 15 de septiembre del 2022, la Corporación informa a la Inspectora Municipal la señora Marleni Rendón Monsalve y a los señores: Luis Fernando Cano Álvarez y Mario Daza Guarín; que el día 19 de septiembre del 2022 se realizará visita al sitio donde se ubica la fuente hídrica “El Manantial” con el fin de realizar seguimiento al asunto y realizar una aforo del caudal de acuerdo con solicitud verbal realizada por parte del señor Mario Daza Guarín.

Que a través de Correspondencia externa N° CE-15226-2022 del 19 de septiembre del 2022, la Inspectora de Policía del municipio de Alejandría informa que no es posible asistir a la visita de control y seguimiento programada por Cornare en atención al expediente 050210339863, debido a a las diligencias programas con anterioridad para la fecha.

Así mismo, mediante Correspondencia recibida externa CE-15242-2022 del 19 de septiembre del 2022, por medio del cual el señor Luis Fernando Cano Álvarez comunica que por motivos laborales no es posible asistir a la visita de control y seguimiento, programada por la Corporación.

Que de conformidad con lo programado, el día 19 de septiembre del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el predio ubicado en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría, con la finalidad de verificar el estado actual del mismo, el cumplimiento de los requerimientos formulados y así mismo, aforar la fuente hídrica de la cual se abastecen los señores Mario Daza Guarín, Luis Fernando Cano Álvarez y Hened de Jesús Aguilar Vergara, generándose el Informe Técnico N° IT-06062-2022 del 23 de septiembre del 2022, donde se plasma las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

El recorrido se realizó en compañía de los señores Mario Daza Guarín identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.312 y Janneth Bibiana Daza Vargas identificada con cédula de ciudadanía número 21.431.973; en calidad de interesados.

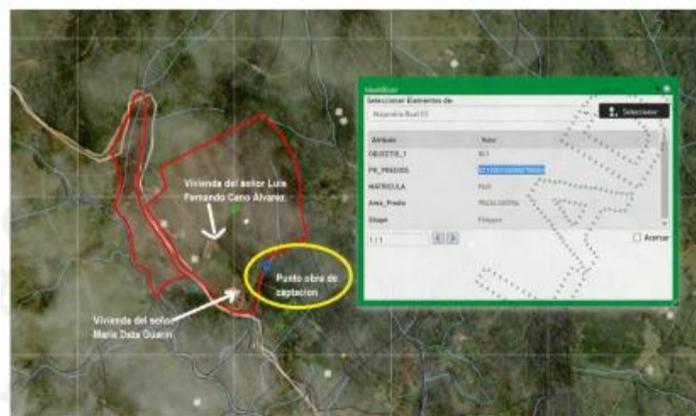
El predio visitado se identificada con cédula catastral Pk-predios 0212001000000700053 sin más datos, y se localiza en la coordenada $-75^{\circ}6'58.508''W$; $6^{\circ}21'29.535''N$ vereda Tocaima del municipio de Alejandría.

En campo se observó que el predio cuenta con varias viviendas establecidas, entre ellas: la del señor Mario Daza Guarín y la del señor Luis Fernando Cano Álvarez; al parecer, el predio en referencia fue subdivido materialmente, se desconoce bajo que figura.

En la verificación se evidenció lo siguiente:

En la coordenada $-75^{\circ}6'56.50''W$; $6^{\circ}21'28.00''N$ se localiza una obra de captación con toma directa, conformada por una tubería de tres pulgadas, la cual conduce el agua desde la fuente “El Manantial” hasta un tanque de distribución construido en mampostería con las siguientes dimensiones: 93cm x 44cm x 52 cm; con un volumen 0.2 metros cúbicos (200 litros).

✓ El tanque de distribución contaba con tres (3) mangueras de salida: dos de ellas con un diámetro de media pulgada $\frac{1}{2}$, ubicadas a una altura de 15cm aproximadamente, dichas mangueras abastecen las viviendas de los señores: Mario Daza Guarín, y Hened de Jesús Aguilar Vergara; la tercera manguera, cuenta con una dimensión de una (1) pulgada y se ubica a una altura de 34 cm aproximadamente, la manguera abastece al señor Luis Fernando Cano Álvarez.



De acuerdo con la información suministrada en campo por parte de los acompañantes, el tanque de distribución viene siendo utilizado desde hace varios años por los señores Mario Daza Guarín, y Hened de Jesús Aguilar Vergara, sin embargo, el señor Luis Fernando Cano Álvarez instaló una manguera para el abastecimiento de su predio sin previa autorización, situación que viene siendo atendida por parte de la Inspección de Policía. “El señor Mario Daza Guarín, manifiesta estar de acuerdo que el señor Luis Fernando Cano Álvarez, continúe beneficiándose del recurso hídrico del tanque de distribución existente, siempre y cuando la manguera de conexión cuente con dimensión de ½ pulgada y esta se ubique a la misma altura de las otras para estar todos en las mismas condiciones”.

✓ Se procedió a realizar aforo volumétrico del caudal que ingresa al tanque de distribución, obteniendo los siguientes resultados:

✓ Verificadas las bases de datos de la Corporación se evidencia que el señor Mario Daza Guarín, cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado por la Autoridad Ambiental, mediante resolución 135-0148-2016, con un caudal de 0.0174 l/s distribuidos así: doméstico 0.0166 l/s y riego y silvicultura 0.0008, información que reposa en el expediente 050210224834 y que según las características de uso aplica para migrar al registro de usuarios del recurso hídrico-RURH.

- ✓ Frente a los requerimientos realizados por la Corporación, mediante resolución RE-02217-2022 del 13 de junio del 2022, se observó que el señor Luis Fernando Cano Álvarez, dio cumplimiento total, toda vez, que mediante CE-09105-2022 del 07 de junio del 2022, solicitó el registro de usuarios de recurso hídrico-RURH, el cual fue atendido mediante Concepto técnico de vivienda rural dispersa IT-04145-2022 del 01 de julio de 2022. “concepto positivo sobre el registro como usuario del recurso hídrico, una vez que se considera de acuerdo a la información suministrada en el formato de registro de usuario del recurso hídrico con radicado CE-09105-2022; cumple con los criterios establecidos por Cornare. para clasificar como actividades de subsistencia y una vez que no se relacionan actividades diferentes a las actividades domésticas, otorgando un caudal 0.0041 l/s.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: A continuación se evalúa el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del presunto infractor:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02217-2022 del 13 de agosto del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Por última vez, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor LUIS FERNANDO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.369.665, para que, de manera inmediata, proceda a presentar el respectivo trámite ambiental de Concesión de Aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, ante la autoridad ambiental-CORNARE, de acuerdo a las actividades que viene desarrollando en el predio.	19/09/2022	X			Mediante radicado CE-09105-2022 del 07 de junio del 2022 se solicitó RURH, otorgado con Concepto técnico de vivienda rural dispersa IT-04145-2022 del 01 de julio de 2022.

- El día de la visita se observó que el señor Hened de Jesús Aguilar Vergara, está utilizando el recurso hídrico para uso doméstico (5 personas) y piscícola (300 tilapias), sin embargo, no se cuenta con la debida autorización de la Autoridad Ambiental, por lo tanto se procedió a recolectar la información necesaria para registrarlo en el RURH.

✓ La parte interesada solicita de manera verbal que se realice un nuevo aforo a la fuente hídrica denominada “El Manantial” en época de sequía, con el fin de verificar el caudal.



Fotografías 1 y 2. Obra de distribución de la cual se abastecen los tres usuarios referenciados en el informe.

CONCLUSIONES:

En visita de control y seguimiento realizada el día 19 de septiembre del 2022, a la vereda Tocaima del municipio de Alejandría predio identificado con cédula catastral Pk-predios 021200100000700053 sin más datos; se concluye lo siguiente:

✓ En la coordenada $-75^{\circ}6'56.50''W$; $6^{\circ}21'28.00''N$ se localiza una obra de captación con toma directa, conformada por una tubería de tres pulgadas, la cual conduce el agua desde la fuente "El Manantial" hasta un tanque de distribución construido en mampostería con las siguientes dimensiones: 93cm x 44cm x 52 cm; con un volumen 0.2 metros cúbicos (200 litros). De dicha obra en referencia se abastecen: Mario Daza Guarín, Luis Fernando Cano Álvarez quienes cuentan con los respectivos permisos otorgados por Cornare, y el señor Herved de Jesús Aguilar Vergara, quien está en proceso de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

✓ Conforme al aforo volumétrico realizado a la fuente hídrica denominada "El Manantial" se tiene que el caudal total corresponde a 1.18 l/s, con un caudal disponible de 0.885 l/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de las viviendas de propiedad de los usuarios anteriormente mencionados.

✓ El señor Luis Fernando Cano Álvarez, dio cumplimiento total a los requerimientos realizados por parte de la Corporación, mediante resolución RE-02217-2022 del 13 de junio del 2022, toda vez que realizó el registro de usuarios de recurso hídrico-RURH el cual fue aprobado mediante IT-04145- 2022 del 01 de julio de 2022.

✓ Los señores: Mario Daza Guarín identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.312 , Herved de Jesús Aguilar Vergara identificado con cédula de ciudadanía número 3.364.203, y Luis Fernando Cano Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía número 71.369.665, deberán cumplir con los requerimientos hechos por Cornare en cada uno de los trámites garantizando buen uso del recurso hídrico y captando el caudal otorgado.

✓ Los asuntos relacionados con servidumbres, deberán ser dirimidos ante el Ente Civil competente(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones

que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° N° IT-06062-2022 del 23 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 050210339863, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06062-2022 del 23 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210339863**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

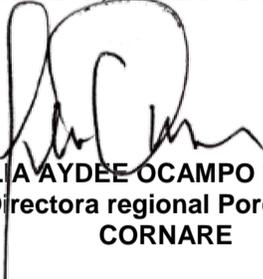
ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **MARIO DAZA GUARÍN, LUIS FERNANDO CANO ÁLVAREZ** y **HERNED DE JESÚS AGUILAR VERGARA**, que los trámites otorgados por la Corporación están sujetos a control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare, por tanto, deberán dar el adecuado uso al recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente informe técnico N° IT-06062-2022 del 23 de septiembre del 2022 y de la presente actuación jurídica a la Inspección de Policía del municipio de Alejandría, toda vez, que desde esta Autoridad Civil se adelanta proceso relacionados con el mismo asunto por conflictos de servidumbres.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa a los señores **LUIS FERNANDO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.369.665, **MARIO DAZA GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.596.312.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210339863

Fecha: 09/06/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Riascos/ Lina María Cardona